



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de **Igualdad de Género y de Estudios Legislativos**, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el capítulo VII denominado "DE LAS AUTORIDADES, INFRACCIONES, SANCIONES Y OBLIGACIONES"** y agrega los artículos **26, 27 y 28**, a la **Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, Representante del Partido Movimiento Ciudadano ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso s), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito recibida el 19 de febrero de 2014, forma parte de los asuntos que se encuentran pendientes de dictaminar, y fue turnada por disposición legal a la Comisiones Ordinarias de Igualdad de Género y Estudios Legislativos, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa que se dictamina, tiene como propósito la incorporación de un capítulo VII denominado “de las Autoridades; infracciones, sanciones y obligaciones”, a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

El autor de la acción legislativa refiere en primer término que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; la erradicación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Comisión Interamericana de Mujeres, afirma que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

Expresa también que está convencido que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma argumenta que en nuestro país al respecto en el artículo 4o. de nuestra Constitución se establece que "el hombre y la mujer son iguales ante la ley," señala que por fortuna se ha ampliado su abordamiento en los últimos años, específicamente en lo que se refiere a la violencia intrafamiliar, la violencia contra la mujer y la defensa y promoción de los derechos humanos hacia esta.

Manifiesta que en nuestro Estado se ha avanzado en materia de combate a la violencia intrafamiliar y la ejercida en contra de las mujeres, con la creación de agencias del ministerio público especializadas, tribunales y jueces especializados en la protección a la familia, así como leyes que contribuyen en materia de equidad incluyendo en la participación ciudadana en la política de nuestro Estado, con leyes que garantizan la protección de los derechos de la niñas, niños, leyes que garantizan el acceso a la justicia para adolescentes, leyes de justicia juvenil, leyes para la mediación así como la atención y protección a víctimas del delito y para la procuración de justicia en el Estado, se ha creado el Instituto Tamaulipeco de la Mujer y aún con todo lo manifestado resalta que falta mucho por avanzar.

Continúa afirmando que, existen disposiciones legales que de alguna manera atienden y sancionan conductas violentas que atentan contra la integridad física y psicológica de la mujer, considera que no son suficientes ya que hay que cuidar que los funcionarios públicos estén obligados a realizar la labor que les compete, y es con el apartado que adiciona el capítulo VII a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que pretendemos establecer infracciones, sanciones y obligaciones para las autoridades que garanticen y vigilen las acciones u omisiones que pudieras presentarse por funcionarios públicos involucrados en la prevención y atención de violencia contra la mujer.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, considera que con ésta propuesta no se pretende ir en contra de los funcionarios públicos involucrados en el tema, porque como tales ya están sujetos a una responsabilidad, por lo que el promovente busca establecer sus obligaciones, cómo podrían ser sancionados y de qué manera infringirían la ley incluyendo la acción o la omisión.

En ese sentido, expresa que esto no significa limitar su trabajo si no que por el contrario, significa facultarlos a llevarlo a cabo con la gran responsabilidad que implica la función pública y el tema de gran relevancia que nos atañe, tampoco se contrapone a lo establecido por los códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, así como tampoco de aquellas prerrogativas procesales aplicables a las víctimas, victimarios o funcionarios públicos; eso ya se encuentra debidamente establecido en las legislaciones pronunciadas.

Finalmente, el promovente indica que atendiendo a una ley que como principal objetivo busca la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres y que no cuenta con un capítulo relativo a lo que se pretende adicionar en la búsqueda de disposiciones, es que se realiza esta propuesta.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos estos órganos dictaminadores nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.

En primer término, es de señalarse que la pretensión del accionante, se estima meritoria, atendiendo su fin último, ya que tutela la seguridad de la mujer en todos sus ámbitos, no limitándose en lo establecido actualmente en la ley, sino buscando adecuarla estableciendo las formas en cómo podrían ser sancionados los servidores públicos al infringir la ley de la materia, al realizar cualquier acción u omisión que menoscabe sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe hacer mención que la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece los principios y modalidades que propiciarán y asegurarán el acceso a las mujeres a una vida sin violencia, donde se favorezcan su desarrollo y bienestar.

Ahora bien, el objeto de la acción legislativa que se dictamina es establecer las obligaciones de los servidores públicos en el tema referente a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, cómo podrían ser sancionados y de qué manera infringirían la ley.

Es oportuno señalar que, en la ley de la materia se prevén acciones que menoscaban el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, realizadas por servidores públicos, como es el caso de la violencia institucional, misma que se pretendía abordar en parte con el artículo 26 de la propuesta, además de que en el Código Penal, previamente ya se ha tipificado lo correspondiente, aunado a lo anterior, esto ya se prevé en una primera parte del numeral 3 del artículo 1 de la ley sujeta a análisis.

Conforme a ello, estas comisiones dictaminadoras al analizar la intención del promovente, consideramos procedente con modificaciones el proyecto resolutivo propuesto, en virtud de que la propuesta del accionante se complementa con lo ya establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la ley en comento, en virtud de que dicho contenido establece parte de las pretensiones del promovente.

Por lo que estimamos que al adicionar un capítulo VII denominado “De las responsabilidades y sanciones” y un artículo 26, en el que se establezca de forma general que las causas de incumplimiento de esta ley serán sancionadas de conformidad con las leyes de la materia, se cumple con el propósito de la acción legislativa del accionante, además de que se estaría homologando a lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

dispuesto en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que al efecto establece:

Capítulo Único

De las Responsabilidades y Sanciones

ARTÍCULO 60. *Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.*

Lo anterior se justifica toda vez que la Ley en estudio no cuenta con un capítulo dentro de su texto normativo, y con dicha modificación se atiende a una de las obligaciones prioritarias que tenemos como legisladores que es la de actualizar las disposiciones jurídicas pertinentes, contribuyendo al perfeccionamiento del orden jurídico de nuestro Estado a través de sendas reformas, como lo es el caso en estudio.

Es así, que estamos seguros que estas especificaciones se contribuye al perfeccionamiento del marco jurídico, además, del compromiso que como Legislatura, hemos adoptado al apoyar aquellas acciones legislativas que tengan como fin prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, buscando siempre brindarles el respeto que se merecen y garantizarles el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en cualquier ámbito de la vida.

Es así que con esta acción legislativa, se brinda certeza jurídica, fortaleciendo este tema social a través de la materialización de dicha propuesta. En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de estas comisiones dictaminadoras con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente declarar procedente con las modificaciones propuestas a la presente acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO VII DENOMINADO “DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES” Y AGREGA UN ARTÍCULO 26 A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VII denominado “De las responsabilidades y sanciones” y un artículo 26 a la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como sigue:

Capítulo VII
De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 26.

Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO " DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES" Y AGREGA UN ARTÍCULO 26 A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil quince.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO VII DENOMINADO " DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES" Y AGREGA UN ARTÍCULO 26 A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.